



PROYECTO DE LEY N° 1010/2021-CR

Ley que modifica el artículo 331 del Nuevo Código Procesal Penal, para la actuación policial en los delitos de Usurpación.

Los congresistas de la república integrantes del grupo parlamentario de **PERÚ LIBRE**, que suscriben; a iniciativa de la señora Congresista **JANET MILAGROS RIVAS CHACARA**, ejercer su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 2° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso República; presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

Ley que modifica el artículo 331 del Nuevo Código Procesal Penal, para la actuación policial en los delitos de usurpación.

Artículo 1.- Objeto de la ley

Adicionar el inciso 4 al artículo 331 del nuevo código procesal penal, con los términos siguientes:

Artículo 331.- Actuación Policial

1. Tan pronto la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir.
2. Aun después de comunicada la noticia del delito, la Policía continuará las investigaciones que haya iniciado y después de la intervención del Fiscal practicará las demás investigaciones que les sean delegadas con arreglo al artículo 68.

3. Las citaciones que en el curso de las investigaciones realice la policía a las personas pueden efectuarse hasta por tres veces.

4. En los delitos de usurpación, la policía deberá solicitar al Registro Público información del propietario del inmueble donde se cometieron los hechos, la misma que deberá remitir en el plazo de 48 horas, y una vez recibido el informe, notificará al ciudadano que aparezca como propietario.

Artículo 2.- Vigencia

La presente Ley tiene vigencia partir del día siguiente de su publicación y se aplicará a todos los procesos de usurpación en materia penal que se realicen con posterioridad a esa fecha.

Lima, 16 de diciembre de 2021.

Lozano
VOCERO P.L.



JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lozano
Waldemar Ceros P.

A. Fajana S.

Bertrando
Quiro

David Salido

Hamlet Echeverría P.
HAMLET ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Finalidad de la Propuesta Legislativa.

En el presente proyecto de Ley, se enmarca en el respeto de la interpretación del artículo 331° del nuevo código procesal penal, sobre la actuación policial, que se pretende modificar y a su vez permitir al propietario ejercer sus derechos - previniendo o denunciando otros delitos que se suelen darse como la falsificación de documentos,, que terminan generando otros procesos incluso las nulidades de procesos ya resueltos concernientes al tema, así también se busca que la policía nacional pueda tener mayor conocimiento sobre la propiedad donde se está generando un conflicto, notificando a los propietarios que en su mayoría es el estado a fin de que puedan tomar las acciones de manera oportuna.

Si bien en nuestro sistema jurídico el artículo 331° del nuevo código procesal penal regula la actuación policial, esta vulnera el derecho del propietario del inmueble al no comunicarle lo que está sucediendo con su bien, ya que ante el incremento del delito de usurpación, se vienen aprovechando de esta figura de la posesión, estas personas que cometen dichos delitos, asociándose para ingresar denuncias falsas acordadas entre ellos y generar documentos que se le otorga a favor de uno de ellos, reconociéndose como poseionario, para posteriormente iniciar el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, sin que el verdadero propietario tome conocimiento, logrando apoderarse de dicho inmueble.

El artículo 331° del nuevo código procesal penal en sus incisos 1,2 y 3 establece:

1. Tan pronto la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir.

2. Aun después de comunicada la noticia del delito, la Policía continuará las investigaciones que haya iniciado y después de la intervención del Fiscal practicará las demás investigaciones que les sean delegadas con arreglo al artículo 68.

3. Las citaciones que en el curso de las investigaciones realice la policía a las personas pueden efectuarse hasta por tres veces.

Por lo tanto, modificar el artículo 331° del nuevo código procesal penal, al **adicionar el inciso 4** detallando: **En los delitos de usurpación, la policía deberá solicitar al Registro Público información del propietario del inmueble donde se cometieron los hechos, la misma que deberá remitir en el plazo de 48 horas, y una vez recibido el informe, notificará al ciudadano que aparezca como propietario.**

II.- EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley tiene un impacto centrado en el artículo 331° del Nuevo Código Procesal, así mismo debe tenerse en cuenta que el presente proyecto de Ley busca que el propietario de un inmueble sea identificado y notificado sobre el proceso donde se encuentra inmerso su propiedad a efecto de que pueda hacer valer sus derechos.

III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga egreso alguno al erario nacional.

Entre los beneficios que se tiene es que el propietario de un inmueble estará informado, si su bien inmueble se encuentra dentro de un proceso, haciendo valer su derecho. Se evitará el uso de documentos falsos que suelen presentarse ante la policía nacional (Contratos de compra venta y/o alquiler entre otros). Se evitarán las denuncias falsas para aparentar posesión y perjudicar al propietario en un posterior proceso de prescripción.



IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con el cuarto objetivo de la política de estado, acorde con su política 28 (plena vigencia de la constitución y de los

derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial), **inciso f)** adoptara medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzara el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurara la sanción a los responsables de su violación, también con el **inciso g)** mediante el cual establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de Justicia, al respecto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil

PROPUESTA LEGISLATIVA